Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N4 1 3 4 1

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/05-3891

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA V COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artIculo
4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

. PRIMERO; Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de enero del 2005 bajo el nUmero 05003891, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "POLIPEPTIDO T1249 PEGILADO", para los efectos de que se dØ comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de CooperaciOn en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenô publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artIculo 45 de la Decision 486 de la ComisiOn de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invenciOn no es patentable o quo no cumplo con alguno do los requisitos establecidos en esta DecisiOn para
la concesiOn de ía patente, /0 notificarÆ a! soilcitante.Este deberÆrespondera Ia notificaciOn
dontro del plazo do sesenta dIas contados a partir de la fecha de la notificaciOn. Este plazo
podrÆ ser prorrogadopor una so/a vez por un perlodo de treinta dIas adicionales.(..) Si e/so/icitante no respondiera a la notificaciOn dentro del plazo seæalado, o si a pesar de la
. respuesta subsistieran los impedimentos para la concesiOn, la oficina nacional competente denegarÆla patente"

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los tØrminos del articulo 45 de la DecisiOn 486 de la ComisiOn de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carÆctertØcnicovisibles a folios 146 a 151 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decision para la concesiôn de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en Jo dispuesto en el artIculo 45 de la Decision 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invenciOn para la solicitud

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Plsos 2, 5,7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 38226 95. Linea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: lnfo(6sic.qov.co
Bogota D.C. - Colombia

Industria y Comercio
S U P ER I N T N DE N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N.0 4 1 3 4 1

For la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/05-3891

correspondiente a "POLIPEPTIDO TI 249 PEGILADO", que entrô en fase nacional en virtud

del Tratado de Cooperacion en Materia de Patentes (PCT). I
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lioreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de F.Hoffmann - La Roche AG., entregandole copia de Ia misma, advirtiØndole que contra ella procede el recurso de reposiciôn interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 dias hÆbilessiguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogota, D.C., a los 28 OCT. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
CaVe 72 N° 5 83, Piso 5.
Bogota D.C.

202021

Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10 Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840 Fax: 38226 95. Linea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: infosic.gov.co Bogota D.C. - Colombia